

217



UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA
GESTION DE CONTROL INTERNO

INFORME DE AUDITORIA INTERNA



CÓDIGO	EV-CON-FO-01	VERSIÓN	4	VIGENCIA	2022	Página	1 de 11
---------------	--------------	----------------	---	-----------------	------	---------------	---------

Componente	Auditoría Interna
Proceso	Gestión de Direccionamiento Estratégico-Gestión Jurídica
Responsable	Omar Castro Parra

ASPECTOS GENERALES DE LA AUDITORIA

OBJETIVO:

Evaluar la efectividad de los controles al interior del Proceso de Gestión Jurídica en la ejecución de las actividades de Comité de Conciliación; conceptos jurídicos; Procesos Judiciales y Administrativos; Estudio de Bienes y Títulos; Vigilancia de Procesos Ejecutivos; Pago de Sentencias y Conciliaciones.

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- Verificar si los riesgos identificados en la matriz de riesgos del Proceso son coherentes con las actividades desarrolladas (pertinentes, medibles, alcanzables).
- Realizar seguimiento al cumplimiento de los planes de mejoramiento producto de auditorías internas al Proceso de Gestión Jurídica, si es el caso.
- Verificar el cumplimiento de la Resolución No. 188 de 2020 relacionada con los Subcomités de Autocontrol del Proceso de Gestión Jurídica.

ALCANCE:

- La auditoría se realizó en las instalaciones de la Universidad Surcolombiana de la ciudad de Neiva Huila, principalmente en la sede Administrativa y Posgrados.
- Duración de la Auditoria: Se desarrolló durante el periodo comprendido entre el primero (01) de abril, hasta el treinta y uno (31) de mayo de 2022.
- Proceso a Auditar: El Proceso Gestión Jurídica específicamente en lo relacionado a la ejecución de las actividades de Comité de Conciliación; Conceptos Jurídicos, Procesos Judiciales Prejudiciales y Administrativos; Estudios de Bienes y Títulos; Vigilancia de Procesos Ejecutivos; Pago de Sentencias y Conciliaciones.
- Muestra a auditar: Vigencia 2021 y lo corrido de la Vigencia 2022.

DESARROLLO DE LA AUDITORÍA

Dando cumplimiento al Programa Anual de Auditoria de la Vigencia 2022, mediante memorando de encargo de fecha 28 de marzo del presente año, se dispuso la realización del presente ejercicio de auditoría interna al Proceso Gestión Jurídica específicamente en lo relacionado a la ejecución de las actividades de Comité de Conciliación; Conceptos Jurídicos, Procesos Judiciales Prejudiciales y Administrativos; Estudios de Bienes y Títulos; Vigilancia de Procesos Ejecutivos; Pago de Sentencias y Conciliaciones de la Universidad Surcolombiana.

Para la evaluación y verificación de los controles realizados por la Gestión Jurídica, con relación al objetivo determinado en esta auditoria el cual es "Evaluar la efectividad de los controles al interior del Proceso de Gestión Jurídica en la ejecución de las actividades de Comité de Conciliación; conceptos jurídicos; Procesos Judiciales y Administrativos; Estudio de Bienes y Títulos; Vigilancia de Procesos Ejecutivos; Pago de Sentencias y Conciliaciones", se estableció que esta gestión es realizada por la Oficina Asesora Jurídica, la cual tiene establecida y publicada en la Documentación del Sistema de Gestión, una serie detallada de información que con documentos de apoyo y procedimientos describen específicamente la realización de las diferentes actividades que se derivan de

Vigilada Mineducación

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del sitio web Institucional www.usco.edu.co, link Sistema Gestión de Calidad. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es de responsabilidad de la Universidad Surcolombiana.



INFORME DE AUDITORIA INTERNA

CÓDIGO

EV-CON-FO-01

VERSIÓN

4

VIGENCIA

2022

Página

2 de 11

esta Dependencia.

El pasado 01 de abril de la presente anualidad, se llevó a cabo reunión de apertura de Auditoria en las instalaciones de la sede Administrativa y Postgrados de la Universidad Surcolombiana, a esta apertura asistió el doctor Omar Castro Parra, jefe de la Oficina Asesora Jurídica en compañía de dos de sus profesionales de apoyo de la oficina. En dicha reunión se solicitó una serie de información sobre la relación de procesos judiciales activos con su respectivo apoderado, la relación de procesos judiciales terminados con fallo en contra en el año 2021 y 2022, la relación de estudios de bienes o títulos que por competencia llegan a la Oficina Jurídica, las actas del Comité de Conciliación del año 2021 y 2022 y la relación de reparto de conceptos jurídicos a los diferentes abogados que integran la Oficina Jurídica, con el fin de constituir la muestra para el ejercicio.

Con el fin de establecer el volumen tramitado, en la solicitud a la Oficina Asesora Jurídica de la relación de los expedientes que se gestionan al interior de la Universidad, la información suministrada por el Proceso auditado fue recibida vía correo electrónico.

Se determinó una población total de 235 expedientes judiciales activos donde es parte la Universidad Surcolombiana. El tamaño de la muestra para ejecutar la presente auditoria fue de setenta y tres (73) expedientes correspondientes a un 31% de los expedientes judiciales activos, según la información recibida.

COMPOSICIÓN DE LA MUESTRA			
DETALLE	CANTIDAD	%	% REVISADO
EXP. JUDICIALES ACTIVOS	235	100%	31%
ACTAS DE CONCILIACIÓN	20	100%	100%
CONCEPTOS JURIDICOS	251	100%	100%
PROCESOS TERMINADOS CON FALLO EN CONTRA	21	100%	100%
ESTUDIO DE BIENES Y TÍTULOS	2	100%	100%

Tabla No. 1/ Elaboración propia.

En la evaluación y verificación de las actividades concernientes a las actividades del Comité de Conciliación; Conceptos Jurídicos, Procesos Judiciales Prejudiciales y Administrativos; Estudios de Bienes y Títulos; Vigilancia de Procesos Ejecutivos; Pago de Sentencias y Conciliaciones de la Universidad Surcolombiana acorde a la muestra establecida, se procedió a realizar visitas a los abogados encargados de las actividades anteriormente mencionadas, con el objetivo de investigar y verificar si se encuentran realizando las gestiones de acuerdo a lo establecido en los procedimientos e inspeccionar los archivos que allí se encuentran.

Es de manifestar que la Universidad cuenta con seis (6) procedimientos vigentes y publicados con la codificación AP-JUR-PR-01 "Comité de Conciliación", AP-JUR-PR-02 "Conceptos Jurídicos" AP-JUR-PR-03 "Procesos Judiciales-Prejudiciales y Administrativos" AP-JUR-PR-04 "Estudios de Bienes y Títulos" AP-JUR-PR-05 "Vigilancia de Procesos" AP-JUR-PR-06 "Pago de Sentencias y Conciliaciones".

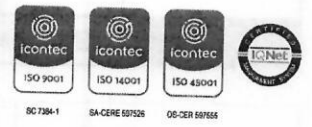
En primer lugar, el Procedimiento AP-JUR-PR-01 denominado "Comité de Conciliación", es un procedimiento que tiene como objetivo "Estudiar y analizar la viabilidad de conciliar las solicitudes presentadas en contra o a favor de la Universidad Surcolombiana, ante la autoridad competente, en aras garantizar y salvaguardar los intereses de la Institución" Comité creado mediante Resolución No. S0004432 del 13 de noviembre de 2001, reglamentado mediante Resolución No. 015 del 01 de febrero de 2012. Que de conformidad con el DECRETO 1716 DE 2009 Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001, Compilado por el Decreto 1069 de 2015 establece de los Comités de Conciliación los siguientes parámetros:

Vigilada Mineducación

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del sitio web Institucional www.usco.edu.co, link Sistema Gestión de Calidad. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es de responsabilidad de la Universidad Surcolombiana.



INFORME DE AUDITORIA INTERNA



CÓDIGO	EV-CON-FO-01	VERSIÓN	4	VIGENCIA	2022	Página	3 de 11
--------	--------------	---------	---	----------	------	--------	---------

“Artículo 15. Campo de aplicación. Las normas sobre comités de conciliación contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles. Estos entes pondrán en funcionamiento los comités de conciliación, de acuerdo con las reglas que se establecen en el presente decreto. (subrayado propio)

Parágrafo único. Las entidades de derecho público de los demás órdenes podrán conformar comités de conciliación. De hacerlo se regirán por lo dispuesto en el presente decreto.

Artículo 16. Comité de Conciliación. El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.(...)

Así mismo, ha expresado

“Artículo 18. Sesiones y votación. El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan.

Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos”.

Que en presencia de la vigencia del artículo 18 del Decreto 1716 de 2009 y del artículo 2.2.4.3.1.2.4 del Decreto 1069 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”, los comités de conciliación deberán reunirse no menos de dos veces al mes, es decir, la Universidad Surcolombiana deberá convocar a comité de conciliación cada 15 días como mínimo o cuando las circunstancias así lo exijan.

Teniendo en cuenta la información suministrada por la dependencia, se puede observar lo siguiente:

No. Acta	Fecha del acta	¿Se realizaron mínimo dos sesiones en el mes?
01/2021	19 de enero del 2021	SI
02/2021	28 de enero de 2021	
03/2021	15 de febrero de 2021	NO
04/2021	16 de abril de 2021	SI
05/2021	27 de abril de 2021	
06/2021	5 de mayo de 2021	SI
07/2021	31 de mayo de 2021	
08/2021	8 de junio de 2021	SI
09/2021	25 de junio de 2021	
10/2021	27 de agosto de 2021	NO
11/2021	9 de septiembre de 2021	SI
12/2021	22 de septiembre de 2021	

Vigilada Mineducación





INFORME DE AUDITORIA INTERNA

CÓDIGO

EV-CON-FO-01

VERSIÓN

4

VIGENCIA

2022

Página

4 de 11

13/2021	6 de octubre de 2021	NO
14/2021	12 de noviembre de 2021	SI
15/2021	19 de noviembre de 2021	
16/2021	3 de diciembre de 2021	SI
17/2021	13 de diciembre de 2021	
01/2022	18 de enero de 2022	NO
02/2022	16 de febrero de 2022	NO
03/2022	8 de abril de 2022	NO

Tabla No. 2/ Elaboración propia

En el año 2021, en el mes de febrero, agosto y octubre, el Proceso no cumplió con el artículo 18 del Decreto 1716 de 2009 y del artículo 2.2.4.3.1.2.4 del Decreto 1069 de 2015, debido a que solo se convocó y se reunió una sola vez el Comité de Conciliación, así mismo en el mes de enero, febrero y abril del año 2022, además, se evidencia en la Tabla No. 2, que no existe acta del Comité en el mes de marzo de 2022, dando a un incumplimiento superior en este mes debido a que no se realizó ningún Comité de Conciliación. Es importante mencionar que, la realización de estos comités es de suma importancia para el análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la Universidad, logrando generar un control y así evitar lesionar el patrimonio de la Institución. Se concluye que el Proceso viene realizando la gestión de manera eficaz, pero no de forma eficiente, generando que la gestión no sea efectiva o que exista un incumplimiento parcial, debido a que no se encuentran realizando los Comités de acuerdo a la normatividad mencionada.

El Procedimiento AP-JUR-PR-02 denominado "Conceptos Jurídicos", tiene como objetivo "*Orientar y dar claridad respecto a un asunto determinado desde el punto de vista legal, previa solicitud presentada por la Comunidad Universitaria y particulares*" dicha actividad es ejercida por la Dependencia dentro del término establecido en el procedimiento el cual son 30 días hábiles, no obstante, se recomienda al Proceso se pueda analizar el término de la emisión, que aunque en la actualidad se están emitiendo respuesta en términos inferiores a 15 días, es importante que también quede plasmado en el procedimiento para futuros pronunciamientos, debido a que siendo esta una solicitud presentada la mayor parte por las diferentes dependencias de la misma Universidad, debería considerarse que el término de respuesta deba ser menor que la que se establece para dar respuesta a un derecho de petición. Se concluye que el Proceso viene realizando la gestión de manera eficaz y eficiente, generando que la gestión sea efectiva.

El Procedimiento AP-JUR-PR-03 denominado "Procesos Judiciales-Prejudiciales y Administrativos", tiene como objetivo "*Representar jurídicamente a la Universidad Surcolombiana en los diferente procesos judiciales y extrajudiciales, garantizando la Institucionalidad y salvaguardando el patrimonio público*", en este procedimiento se establece un punto de riesgo elevado, dado que los expedientes judiciales no se encuentran en su totalidad en archivos físicos o digitales, generando el mayor riesgo del Proceso, debido a que los apoderados judiciales al estar vinculados por Contrato de Prestación de Servicios, estos se encuentran rotando cada tiempo determinado generando que un proceso judicial cambie frecuentemente de apoderado y el expediente de esta manera pueda perderse.

En la muestra de auditoria se evidencia que la mayor parte de procesos judiciales que se encuentran activos, son procesos que están en contra de la Universidad Surcolombiana, lo anterior indica que, aunque el proceso es eficaz al realizar las actuaciones en defensa de la entidad, se entiende que no puede ser eficiente debido a que las probabilidades de absolverse o que nieguen las pretensiones de la demanda son muy bajas, en consecuencia, mientras el proceso tenga menos celeridad, le da más tiempo a la Universidad de tener rubro económico para poder acatar la sentencia condenatoria.

Vigilada Mineducación



INFORME DE AUDITORIA INTERNA



CÓDIGO	EV-CON-FO-01	VERSIÓN	4	VIGENCIA	2022	Página	5 de 11
--------	--------------	---------	---	----------	------	--------	---------

El Procedimiento AP-JUR-PR-04 denominado "Estudios de Bienes y Títulos", que tiene como objetivo "Desarrollar un procedimiento de estudio de bienes o títulos para ejercer el recaudo de las obligaciones que por competencia llegan a la oficina Jurídica", en este procedimiento se evidencia según la información suministrada por la Dependencia que hasta la actual vigencia se han realizado dos estudios de bienes los cuales se han elaborado su respectivo análisis jurídico, dando cumplimiento al procedimiento. Se concluye que el Proceso viene realizando la gestión de manera eficaz y eficiente, generando que la gestión sea efectiva.

El Procedimiento AP-JUR-PR-05 denominado "Vigilancia de Procesos", que tiene como objetivo "Organizar y consolidar la información de los procesos judiciales de la Oficina Jurídica", es un procedimiento el cual ha tenido diferentes cambios en los últimos dos años debido a la emergencia sanitaria, se crea el Decreto 806 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" debido a este decreto y otras implementaciones, las visitas al Palacio de Justicia se suspendieron y los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado, por lo que la revisión documental que lleva a cabo la Dependencia se realiza por medio de la página de la Rama Judicial, estados notificados mediante correo electrónico y actualización de actuaciones judiciales mediante la herramienta Ekogui. Se concluye que el Proceso viene realizando la gestión de manera eficaz y eficiente, generando que la gestión sea efectiva.

Por otra parte, se encuentra a la espera de que el anterior Decreto mencionado, su vigencia sea permanente por la facilidad del manejo de las tecnologías, aun así, se recomienda al Proceso que el seguimiento y revisión a los procesos judiciales se realicen directamente desde la página de la Rama Judicial.

El Procedimiento AP-JUR-PR-06 denominado "Pago de Sentencias y Conciliaciones", que tiene como objetivo "Realizar los trámites pertinentes con el fin de dar cumplimiento del fallo de la sentencia y conciliación según corresponda" aquí se evidenció un procedimiento que está sujeto no solo a las actividades propias de la Dependencia en poder cumplir con las disposiciones judiciales mediante sentencias, sino que se encuentra sujeto a la Vicerrectoría Administrativa, la cual es la encargada de remitir la orden de pago para ser registrado en el Registro Presupuestal, como lo menciona el Proceso en la visita de fecha 16 de mayo de 2022 "El procedimiento no se realiza conforme a lo estipulado, debido a que para el rubro de estos pagos, la Administración es la encargada por medio de un CDP semestral, expedir un rubro específico para esta gestión, siendo este rubro muchas veces de muy poco valor por lo que conlleva a que los pagos de las sentencias no se realicen en el tiempo establecido por la norma, además, manifiesta que los pagos que se tienen en cuenta, son aquellos procesos los cuales tienen medidas cautelares y afecten las cuentas de la Universidad".

El artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, manifiesta lo siguiente:

"Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas. Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia. Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada.

Las cantidades líquidas reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación devengarán intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la respectiva sentencia o del auto, según lo previsto en este Código (...)"

Lo anterior, la Universidad no se encuentra cumpliendo con la normatividad en cuanto al término del pago de las sentencias condenatorias en contra de la Institución, llevando consigo que se devenguen intereses moratorios y





INFORME DE AUDITORIA INTERNA

CÓDIGO

EV-CON-FO-01

VERSIÓN

4

VIGENCIA

2022

Página

6 de 11

conllevar a una lesión al patrimonio económico de la Universidad, debido a la una mala gestión fiscal.

Un ejemplo al incumplimiento del artículo 192 del CPACA, es el proceso ejecutivo interpuesto por los docentes catedráticos Ramón Trujillo Céspedes, Luz Marina Medina Ninco, Carlos Julio Vargas Ramírez y Cesar Augusto Puentes Gutiérrez, en busca del reconocimiento y pago de unas prestaciones sociales, ubicado en el Juzgado Sexto Oral Administrativo de Neiva, bajo radicado 41001333300620190036600. *“De dicho proceso, el Juez Sexto Administrativo Oral de Neiva, en sentencia de primera instancia, emitida el día 22 de agosto del año 2016, decidió condenar a la Universidad, ordenándole el pago de prestaciones sociales debidas en favor de los demandantes. De igual manera, fue condenada en costas procesales por UN MILLÓN DE PESOS COLOMBIANOS (\$1'000.000.00), Dicho fallo fue recurrido, y el Tribunal Administrativo del Huila, Sala Sexta de Decisión, dentro de sus facultades legales y constitucionales, decidió el día 27 de junio del 2018, modificar el fallo de primera instancia, y en consecuencia, ordenar a la Universidad, cancelar en favor de los docentes catedráticos, el pago de la prestaciones sociales no reconocidas desde el día 22 de noviembre del 2009 en adelante. El fallo de segunda instancia quedo debidamente ejecutoriado el 11 de julio del 2018. El 31 de agosto del año 2018, la abogada Jenny Peña Gaitán, apoderada de los demandantes, presenta cuenta de cobro a la Universidad, solicitando el cumplimiento y pago de lo ordenado por el juez de segunda instancia. Ante el no pago de lo determinado por el Tribunal Administrativo del Huila por parte de la Universidad Surcolombiana, la apoderada de los demandantes radicó solicitud de ejecución de la sentencia el día 12 de diciembre de 2019. En este proceso ejecutivo de sentencia fue decretada medida cautelar de embargo el día 24 de febrero de 2020. 7, ese mismo día, el Juez decidió librar mandamiento de pago teniendo como base la liquidación presentada por la parte demandante. Los intereses moratorios causados desde la fecha de ejecutoria de la sentencia al momento de radicar la presente solicitud de conciliación (23 de marzo del 2022), arroja un valor de NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS COLOMBIANOS (\$98'571.760.00), discriminados así:*

RAMON TRUJILLO CESPEDES= \$17.657.869.00 – Intereses Moratorios= \$12'833.057.00
LUZ MARINA MEDINA NINCO= \$40.740.690.00 – Intereses Moratorios= \$29'608.761.00
CARLOS JULIO VARGAS RAMÍREZ= \$38.587.518.00 - Intereses Moratorios= \$28'043.919.00
CESAR AUGUSTO PUENTES= \$38.645.452.00 – Intereses Moratorios = \$28'086.023.00
TOTAL = \$98'571.760.00

Deuda que, sumando el valor de las prestaciones sociales debidamente indexadas, las costas procesales determinadas en primera instancia e intereses moratorios, al día de hoy, corresponde a un total de DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS COLOMBIANOS (\$280'431.279.00). (Acta de conciliación No.003 de 2022). Es decir, la Universidad Surcolombiana se ve expuesta a un presunto detrimento económico por el pago de intereses moratorios por un valor de CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$181.859.519.00 MCTE) por el incumplimiento de una obligación principal y además, de una obligación contraída por una decisión judicial.

Ahora bien, en el Comité de Conciliación, el abogado asesor informa que, *“el reconocimiento en segunda instancia fue a partir del 22 de noviembre de 2009, pero en el proceso ejecutivo hubo un error humano por parte de la apoderada del demandante en la cual presentó la liquidación del crédito a partir del 22 de noviembre de 2012 y eso ocasionó que la Universidad se ahorrara casi la suma de 45 millones de pesos que corresponde a la liquidación a partir del 22 de noviembre de 2009 al 2012. A su vez manifiesta que la apoderada del proceso al principio solicitaba que le pagara hasta el 31 de diciembre de 2020 pero con la intervención del Jefe de la Oficina Jurídica se logró conciliar con la apoderada que solo iba a reclamar desde la fecha de ejecutoria de la sentencia (11 de julio de 2018) hasta el 31 de diciembre de 2019, es decir, son 16 meses que no va a cobrar intereses moratorios”*

Vigilada Mineducación

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del sitio web Institucional www.usco.edu.co, link Sistema Gestión de Calidad. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es de responsabilidad de la Universidad Surcolombiana.

220



INFORME DE AUDITORIA INTERNA



CÓDIGO	EV-CON-FO-01	VERSIÓN	4	VIGENCIA	2022	Página	7 de 11
--------	--------------	---------	---	----------	------	--------	---------

Se concluye que aunque se logró transar y cancelar como valor total a la apoderada de los demandantes un valor total de CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS (\$160.000.000.00), para quedar a paz y salvo por todo concepto generado dentro de la controversia laboral y jurídica, es de observar que, debido al pago tardío de la obligación generada en sentencia de primera instancia, en este caso sentencia emitida el día 22 de agosto del año 2016, modificado por el Tribunal Administrativo del Huila, Sala Sexta de Decisión, mediante Sentencia de fecha 27 de junio del 2018, debidamente ejecutoriada el día 11 de julio del 2018, se estaban generando intereses moratorios por una suma aproximadamente de NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS COLOMBIANOS (\$98'571.760.00), como se evidencia en el cuadro anterior. Es de resaltar que el resultado de la transacción además de un acuerdo articulado en entre el Jefe de la Oficina Jurídica y la apoderada de los demandantes, se debe al error humano que cometió la apoderada de la demandante en la liquidación presentada, debido a que la liquidación del crédito es a partir del 22 de noviembre de 2012, generando que la Universidad se ahorrara una suma aproximada de cuarenta y cinco millones (\$45'000.000.00), suma que donde no hubiesen presentado error, sería un valor que generaría intereses moratorios muchos más altos.

La Contraloría General de la República ha manifestado que *"los intereses moratorios constituyen una sanción por el retardo en el cumplimiento de una obligación principal a cargo de la respectiva entidad, que, debido a la realización del pago posterior del plazo estipulado, genera perjuicios de índole económico para quienes fungen como acreedores", "... el pago de sumas de dinero por concepto de intereses de mora por parte del gestor fiscal, originados con ocasión a su conducta dolosa o gravemente culposa, no pueden ser considerados como una mera transferencia de recurso, sino como un gasto injustificado que se genera del incumplimiento de las funciones propias de dicho gestor fiscal"*.

Se entiende que en la actualidad la Universidad Surcolombiana se encuentra en déficit de presupuesto, siendo la principal razón por la cual no se encuentran cumpliendo con la normatividad del pago de estas sentencias, no obstante, se recomienda al Proceso el análisis jurídico de cada sentencia o conciliación la cual la Universidad deba pagar un valor específico, para que se pueda realizar el alcance del mismo procedimiento, el cual es la procedencia o improcedencia de la acción de repetición. Una acción que el artículo 142 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo manifiesta que *"Cuando el Estado haya debido hacer un reconocimiento indemnizatorio con ocasión de una condena, conciliación u otra forma de terminación de conflictos que sean consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa del servidor o ex servidor público o del particular en ejercicio de funciones públicas, la entidad respectiva deberá repetir contra estos por lo pagado"*, dando la opción a que la Universidad Surcolombiana pueda retribuirse lo pagado mediante la repetición del responsable de la condena. Se concluye que el Proceso viene realizando la gestión de manera eficaz, pero no de forma eficiente, generando que la gestión no sea efectiva o que exista un incumplimiento parcial, debido a que la Universidad Surcolombiana se encuentra pagando intereses moratorios por pago tardío de la sentencias y conciliaciones.

Ahora bien, el Proceso de Direccionamiento Estratégico, específicamente la de Gestión Jurídica, registra cinco (5) riesgos identificados y plasmados en la Matriz de Riesgos de la Universidad Surcolombiana. El primer riesgo identificado es el riesgo operativo No. 85 *"Pérdida o alteración de información de los procesos y documentos en físico o medio electrónico que se llevan en la Oficina"*, que tiene como control *"Recibo de información, entrega del cargo, AP-JUR-FO03 CONTROL ENTREGA DE PROCESOS JUDICIALES, Seguimiento de los documentos prestados a los abogados externos, solicitud de documentación de las actuaciones realizadas por los abogados externos como (Autos, actas de audiencias) para anexarlos oportunamente a la carpeta de cada proceso"* el Proceso menciona que no se encuentran usando el AP-JUR-FO03, debido a que todo documento que necesite el abogado externo se remite vía correo electrónico, con el fin de que estos no tengan los expedientes de forma física y no haya riesgo de pérdida del expediente. El Proceso también manifiesta que desde el día 15 de marzo de la presente anualidad, se encuentra una Auxiliar de Archivo en la Oficina, con el fin de que todos los expedientes se encuentren en digital, este en un control de tipo preventivo.





CÓDIGO

EV-CON-FO-01

VERSIÓN

4

VIGENCIA

2022

Página

8 de 11

El segundo riesgo identificado es el riesgo operativo No. 86 *"Incremento y vencimiento de Tutelas y faltas disciplinarias por incumplimientos en los derechos de petición"* que tiene como control *"Realizar comunicaciones a la comunidad universitaria y a la ciudadanía en general informando sobre las directrices a seguir para el cumplimiento de términos de respuesta"* y *"Realizar capacitaciones a las distintas dependencias de la universidad en materia del desarrollo del derecho de petición"* el Proceso menciona que realiza seguimiento trimestralmente en las sesiones del Comité de Autocontrol, este en un control de tipo preventivo.

El tercer riesgo identificado es el riesgo operativo No. 87 *"Entregas de informes de Ley y respuestas a derechos de petición fuera del plazo fijado por la Ley"* que tiene como control *"Asignar solicitudes de informes de gestión, FURAG, provisión contable, SIRECI al personal encargado del manejo de la información para que sea remitido dentro de los términos establecidos"* el Proceso menciona que realiza seguimiento trimestralmente en las sesiones del Comité de Autocontrol, no obstante, se realiza un seguimiento diariamente sobre las solicitudes que llegan a la Dependencia y estas se están dando respuesta a términos no inferiores a cinco días hábiles, este en un control de tipo preventivo.

El cuarto riesgo identificado es el riesgo de corrupción No. 88 *"Generar conceptos jurídicos por esta oficina que beneficien a terceros"*, que tiene como control *"Revisión y aprobación del concepto jurídico por parte del Jefe de la Oficina Jurídica"*, el Proceso menciona que tanto la asignación como la revisión de los conceptos jurídicos lo realiza el Jefe de la Oficina Jurídica, este en un control de tipo preventivo.

El quinto riesgo identificado es el riesgo de cumplimiento No. 89 *"Vencimiento de términos procesales"*, que tiene como control *"Designar un profesional a cargo del correo electrónico notificacionesjudiciales@usco.edu.co quien será el único responsable de su manejo"*, el Proceso menciona que la profesional encargada del correo electrónico de las notificaciones judiciales es una abogada vinculada por Prestación de Servicios, siendo la única responsable y la delegada de informar a cada abogado el estado actual de cada proceso teniendo en cuenta los estados judiciales notificados por este medio, este en un control de tipo preventivo.

Loa anterior, se verifican que los riesgos identificados en la Matriz de Riesgos son coherentes con las actividades desarrolladas dentro de la Gestión Jurídica.

PLANES DE MEJORAMIENTO.

Para el seguimiento al cumplimiento de los Planes de Mejoramiento, se estableció que el Proceso de Dirección Estratégico, específicamente Gestión Jurídica no tiene suscrito actualmente Planes de Mejoramiento con la Oficina de Control Interno producto de auditorías internas realizadas con anterioridad a este ejercicio de auditoría.

No obstante, se precisa que del presente ejercicio de auditoría interna, se desprende la necesidad de suscribir un Plan de Mejoramiento en el que se puedan establecer acciones con las que se fortalezcan la gestión de archivo de los expedientes judiciales y la gestión del cumplimiento del pago de Sentencias y Conciliaciones.

CUMPLIMIENTO RESOLUCIÓN No. 188 DE 2020. SUBCOMITES DE AUTOCONTROL DEL PROCESO GESTIÓN JURÍDICA.

Se procedió a verificar el cumplimiento de la Resolución No. 188 de 2020 relacionada con los Subcomités de autocontrol al interior de la Gestión Jurídica, es pertinente mencionar que la última verificación a este criterio se realizó con corte al mes de octubre del año 2021, razón por la cual se verificará desde la fecha posterior en el que se observó lo siguiente:

Vigilada Mineducación

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del sitio web Institucional www.usco.edu.co, link Sistema Gestión de Calidad. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es de responsabilidad de la Universidad Surcolombiana.

221



INFORME DE AUDITORIA INTERNA



CÓDIGO	EV-CON-FO-01	VERSIÓN	4	VIGENCIA	2022	Página	9 de 11
--------	--------------	---------	---	----------	------	--------	---------

DESCRIPCIÓN DEL ACTA	REUNIÓN DEL SUCOMITÉ DE AUTOCONTROL				
	¿Se llevó a cabo la reunión?	¿Se desarrolló dentro de los términos establecidos?	¿Se cumplió con el orden del día dispuesto en el formato establecido?	¿El acta se encuentra firmada?	¿La copia del acta fue enviada a la OCI dentro del mes?
Subcomité del mes de Noviembre de 2021	SI	SI	SI	SI	NO*
Subcomité del mes de Diciembre de 2021	NO*	-	-	-	-
Subcomité del mes de Enero de 2022	SI	NO	SI	SI	NO*
Subcomité del mes de Febrero de 2022	SI	NO	SI	SI	NO*
Subcomité del mes de Marzo de 2022	SI	NO	SI	SI	NO*
Subcomité del mes de Abril de 2022	SI	NO	SI	SI	NO*
Subcomité del mes de Mayo de 2022	NO*	-	-	-	-

*Dato basado en las Actas debidamente recibidas en la OCI.
TABLA No. 3/ Elaboración propia

En la verificación de las actas de Subcomité de Autocontrol enviadas a la Oficina de Control Interno y relacionadas en el cuadro anterior (ver Tabla No. 03), se evidenció que el Proceso de Gestión Jurídica no cumplió con lo dispuesto en la Resolución 188 de 2020, pues se observó incumplimiento a lo establecido en los artículos 3 y 5 de la mencionada norma, por las siguientes razones:

- ✓ El acta del mes noviembre 2021 y de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2022, no fueron recibidas en el correo institucional de la Oficina de Control Interno dentro de los plazos descritos en la Resolución.
- ✓ No se evidenció la realización de la reunión de subcomité del mes de diciembre de 2021 y mayo de 2022.
- ✓ La realización de la reunión de subcomité del mes de enero, febrero, marzo y abril de 2022, no se realizó dentro de los términos establecidos.





INFORME DE AUDITORIA INTERNA

CÓDIGO

EV-CON-FO-01

VERSIÓN

4

VIGENCIA

2022

Página

10 de 11

RESULTADO DE AUDITORIA (OBSERVACIONES)

La Oficina de Control Interno producto del presente ejercicio, evidencia las siguientes observaciones con incidencia de tipo Administrativo:

- Cumplimiento parcial del artículo 18 del Decreto 1716 de 2009 y del artículo 2.2.4.3.1.2.4 del Decreto 1069 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho"
- Ausencia de los expedientes judiciales digitales y físicos, en donde se evidencien todas las actuaciones y el estado actual de un proceso judicial.
- Incumplimiento del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. "*Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas*"
- Cumplimiento parcial de la Resolución No. 188 de 2020 con relación a los artículos 3 y 5.

CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES

La Universidad Surcolombiana, en su Proceso Gestión Jurídica específicamente en lo relacionado en los seis (6) procedimientos que se encuentran vigentes y publicados, se puede concluir que en cuanto a los Comité de Conciliación, cumplen parcialmente la normatividad, específicamente el Decreto 1716 de 2009 y el Decreto 1069 de 2015, debido a que no se están realizando los comités como mínimo dos meses en el mes como así lo evidenció la información suministrada por la Oficina Asesora Jurídica.

En el procedimiento de Conceptos Jurídicos, se recomienda al Proceso el análisis de la actualización del mismo en cuanto al término de la emisión de la respuesta, teniendo en cuenta que treinta (30) días hábiles es un periodo extenso para dar respuesta a solicitudes que provienen la mayor parte de las diferentes Dependencias de esta Casa de Estudios, así en la práctica real se estén dando respuesta en términos inferiores, es importante que el procedimiento también se actualice con el fin de futuros pronunciamientos por parte de la Oficina Asesora Jurídica en esta actividad.

En el procedimiento de Procesos Judiciales-Prejudiciales y Administrativos, encontramos un buen ejercicio por parte de los abogados externos que integran la Oficina, se cumplen con la expedición de informes mensual por parte de cada apoderado y sus procesos a cargo, generando un control de las actuaciones judiciales, no obstante se observan inexactitudes en cuanto al archivo de estos procesos, debido a que en la actualidad no reposan procesos judiciales actualizados dentro de la Oficina, se sobre entiende que por la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, los expedientes se encuentran de manera digital, aun así, el Proceso ha manifestado que se hallan en proceso de digitalización de cada expediente activo donde es parte la Universidad Surcolombiana. Lo anterior, se recomienda al Proceso el archivo digital de los doscientos treinta y cinco (235) expedientes judiciales que se encuentran relacionados en la base de datos con el fin de que la Oficina Asesora Jurídica tenga a su poder toda la información ya sea física o digital de cada proceso judicial vigente con el fin de generar un control de información para cada apoderado que se encargue de los procesos teniendo en cuenta que estos se rotan con frecuencia por la vinculación laboral con la Institución.

Se observa un incumplimiento al artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es cual expresa el cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas, una norma que ordena el pago de estas en un término máximo de diez (10) contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia, un periodo de tiempo que la Universidad Surcolombiana no ha podido cumplir debido al déficit económico que actualmente se encuentra. Se recomienda al Proceso el análisis jurídico de cada sentencia condenatoria con el fin de estudiar la procedencia o improcedencia de las acciones de repetición, además, del

Vigilada Mineducación

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del sitio web Institucional www.usco.edu.co, link Sistema Gestión de Calidad. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es de responsabilidad de la Universidad Surcolombiana.

22



UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA
GESTION DE CONTROL INTERNO

INFORME DE AUDITORIA INTERNA



CÓDIGO	EV-CON-FO-01	VERSIÓN	4	VIGENCIA	2022	Página	11 de 11
--------	--------------	---------	---	----------	------	--------	----------

análisis del monto de cada condena con el fin de que los intereses moratorios del pago de estas no generen un detrimento al patrimonio de la Institución mayor al que en principio deba pagarse.

Dar cabal cumplimiento a la Resolución No. 188 de 2020 y enviar copia del acta de subcomité del mes de diciembre de 2021 y mes de mayo de 2022 al correo institucional mencionado en dicha normatividad procurando enviar el documento firmado y escaneado.

Dado lo anterior, se recomienda al Proceso auditado suscribir un Plan de Mejoramiento en el que se puedan establecer acciones de mejora con las que se fortalezcan y logren el cabal cumplimiento a las observaciones expuestas en el presente informe de auditoría.

Elaborado por:	DANNY VALENTINA TAMAYO CUELLAR	Firma		Fecha	31/05/2022
Elaborado por:	WILLIAM ANDRÉS CABEZAS MONTEALEGRE	Firma		Fecha	31/05/2022
Aprobado por:	JUAN MANUEL CHARRY MOSQUERA	Firma		Fecha	31/05/2022

Vigilada Mineducación

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del sitio web Institucional www.usco.edu.co, link Sistema Gestión de Calidad. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es de responsabilidad de la Universidad Surcolombiana.